

Antecedentes:

El Lcdo. Carlos Ayala en representación de la Mixela Alvarado de Sánchez, ha presentado demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No. 1-10-97-01 de 4 de marzo de 1997 y la S/N de 16 de mayo de 1997.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Este Despacho se opone a la admisión de la demanda, por lo que promueve y sustenta recurso de apelación contra la providencia de 21 de julio de 1997.

Consideramos que debe revocarse la resolución visible a foja 20 del expediente de marras, ya que el demandante incumple con un requisito formal para la presentación de la misma, toda vez que no existe constancia que acredite que efectivamente se ha producido el fenómeno jurídico del silencio administrativo, y por el cual, se puede acudir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, tal como se infiere de la Resolución S/N de 16 de mayo de 1997, la Lcda. Mixela Alvarado de Sánchez, presentó el día 17 de marzo de 1997, recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 1-10-97-01 de 4 de marzo de 1997 emitida por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, y en este proceso, no se ha aportado certificación o constancia que indique que dicho recurso no ha sido resuelto por la autoridad administrativa demandada como tampoco se ha pedido formalmente al Magistrado Sustanciador que solicite dicha certificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943.

Se citan dos fallos con respecto al Silencio Administrativo: 6 de septiembre de 1995 (Gloria Rovira Saldaña de Vilchez -vs- Rector de la UTP. Registro judicial de sept. de 1997. pág. 274) y 15 de enero de 1996 (Anais Olmedo Sánchez -vs- Ministro de Educación. N/P en el Registro Judicial. Archivos de la Procuraduría de la Administración).